

JCT

LEGAL

Señor:

JUEZ 10º DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

E. S. D.

REF: PROCESO FIJACION CUOTA ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELSA BONILLA GARCIA

DEMANDADO: VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

RADICACION: 2021-041

ASUNTO: PODER PARA CONTESTACION DEMANDA.

VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 15.811.385 de LA UNION (N), domiciliado y residente en la Calle 50 # 101-60 BLOQUE 10 APTO 404 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, con teléfono celular 3104503263, dirección electrónica: vladimir427@hotmail.com, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito a Ud. le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS CIFUENTES RIVERA**, mayor de edad y de esta vecindad, con C. C. 15.816.546 de La Unión (N), con T. P. No 177.238 del C. S. J., con domicilio profesional, ubicado en la Carrera 4ª No 11-45 Oficina 611 Edificio Banco de Bogotá, Plaza de Caicedo, en la ciudad de Cali. Teléfono fijo: 8808203, teléfono celular: 316-7544745, Correo electrónico: iccifuentes24@hotmail.com, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, formulada en mi contra por la señora **ELSA BONILLA GARCIA**, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 25.717.578 de TIMBIQUI (C), en representación de mis menores hijas: **EVELIN CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, asistirme en la audiencia de conciliación, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder. Cuenta con todas las demás facultades que establece el art 77 del C.G. del Proceso.

Atentamente.


VLADIMIR CIFUENTES DELGADO
CC No 15.811.385 de LA UNION (N)

Acepto.


JUAN CARLOS CIFUENTES RIVERA
TP No 177.238 del C.S.J.
CC No 15.816.546 de LA UNION (N)

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-03-15 08:22:22

Al despacho notarial se presentó:

CIFUENTES DELGADO VLADIMIR
C.C. 15811385

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

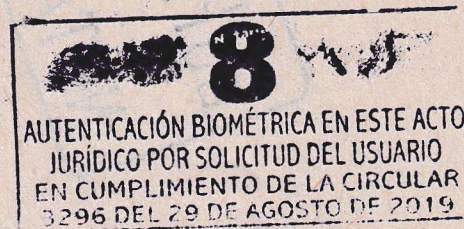


7loxh



x *Vladimir D*
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA



J C T

L E G A L

Señor

JUEZ 10° DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

E. S. D.

REF: PROCESO FIJACION CUOTA ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELSA BONILLA GARCIA

DEMANDADO: VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

RADICACION: 2021-041

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE
EXCEPCIONES DE MERITO.

En ejecución del mandato judicial otorgado por el señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 15.811.385 de LA UNION (N), domiciliado y residente en la Calle 50 # 101-60 BLOQUE 10 APTO 404 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, con teléfono celular 3219608253, dirección electrónica: vladimir427@hotmail.com, poder que anexo y acepto expresamente, estando dentro del término legal, procedo a contestar, la demanda instaurada, por la señora **ELSA BONILLA GARCIA**, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 25.717.578 de TIMBIQUI (C), en representación de las menores: **EVELIN CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA**, de la siguiente forma:

NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO, DIRECCION Y SU APODERADO:

DEMANDADO: **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 15.811.385 de LA UNION (N).

NOTIFICACIONES JUDICIALES: El demandado recibirá

Notificaciones en la Calle 50 # 101-60 BLOQUE 10 APTO 404 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, con teléfono celular 3219608253, dirección electrónica: vladimir427@hotmail.com.

APODERADO DEL DEMANDADO: **JUAN CARLOS CIFUENTES RIVERA**, mayor de edad y de esta vecindad, con C. C. 15.816.546 de La Unión (N) , con T. P. No 177.238 del C. S. J.

NOTIFICACIONES JUDICIALES: Las recibiré en mi domicilio profesional, ubicado en la Carrera 4ª No 11-45 Oficina 611 Edificio Banco de Bogotá, Plaza de Caicedo, en la ciudad de Cali. Teléfono fijo: 880-82-03, teléfono celular: 316-7544745, Correo electrónico: jccifuentes24@gmail.com

J C T

L E G A L

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, PERO ACLARO, la convivencia entre los señores: ELSA BONILLA GARCIA y VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, se dio hasta el día 18 de abril de 2019, fecha de la separación de manera definitiva.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. De ésta unión, se procrearon dos hijas, las menores: EVELIN CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA, así consta en sus registros civiles de nacimiento que aportó.

AL HECHO TERCERO: Es cierto y reiterativo de la afirmación hecha en el hecho anterior.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. Las menores: EVELIN CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA, siempre han estado bajo la custodia de sus padres.

AL HECHO SEXTO: Es cierto. Los señores: ELSA BONILLA GARCIA y VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, se encuentran separados desde el día 18 de abril de 2019, estableciendo sus residencias de manera separada.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, no lo acepto, deberá la demandante, señora **ELSA BONILLA GARCIA**, probar este hecho que afirma, al tenor de lo establecido en el art 167 del C.G. del Proceso: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

En el hecho séptimo manifiesta la demandante, que el demandado, señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO** “..... desde el mes de diciembre del pasado año 2.020, no volvió a hacer aporte de dinero alguno para los gastos de sus hijas EVELIN CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA, razón por la cual fue citado a audiencia de conciliación, para fijar la cuota de alimentos, en donde no tuvo animo conciliatorio”

No es cierta esta afirmación que hace la demandante por intermedio de su apoderada de manera temeraria, pues la demandante se negado a recibir la cuota alimentaria para sus hijas desde el mes de diciembre de 2020 y se niega a suministrar a mi prohijado un número de cuenta para consignar los alimentos que de manera voluntaria venia suministrando para sus hijas.

La señora ELSA BONILLA GARCIA, a través de la conciliación efectuada el día 18 de diciembre de 2020 en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAZ de la ciudad de Cali, pretendía revivir el termino de caducidad de la acción para instaurar la acción de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO con la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de bienes, el cual había quedado prescrito a partir del 18 de abril de 2020.

J C T

L E G A L

Pretendía en la misma audiencia de conciliación NO FIJAR UNA CUOTA DE ALIMENTOS, para sus menores hijas, SINO EL AUMENTO, de la cuota de alimentos que cumplidamente venía aportando el demandado VLAMIMIR CIFUENTES DELGADO.

Lo anteriormente afirmado se desprende y prueba con "LAS PETICIONES Y OBJETO DE LA CONCILIACION", que constan en el ACTA DE LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO, expedida por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAZ, que aporó para que sea valorada como pruebas documental, que controvierte la afirmación hecha por la demandante en el hecho séptimo de la demanda.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. El señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**, de manera voluntaria ha venido aportando la suma mensual de SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000), cumpliendo con la obligación alimentaria para con sus menores hijas y ha sido la señora **ELSA BONILLA GARCIA**, obrando de mala fe, pretendiendo incrementar la cuota alimentaria, se ha negado a recibir la cuota alimentaria desde el mes de diciembre de 2020, para dejarlo en una evidente mora y así justificar esta demanda contra mi prohijado. Basta con leer el acta de acuerdo no conciliatorio para detectar a simple vista la intención de la demandante.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, no lo acepto, deberá la demandante, señora **ELSA BONILLA GARCIA**, probar este hecho que afirma, al tenor de lo establecido en el art 167 del C.G. del Proceso: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

La demandante, hace una relación exorbitante de gastos que demandan sus menores hijas, lo cual se aparta de la realidad de lo realmente gastado por sus menores hijas y ello se deduce de la orfandad probatoria de la prueba documental aportada para sustentar dichos gastos, basta con preguntar como hacían entonces para subsistir con la cuota de SEICIENTOS MIL PESOS(\$600.000), que ha venido aportando el demandado si los gastos según lo afirmado por la demandante en este hecho, pasan de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.029.199).

AL HECHO DECIMO: No es cierto, no lo acepto, deberá la demandante, señora **ELSA BONILLA GARCIA**, probar este hecho que afirma, al tenor de lo establecido en el art 167 del C.G. del Proceso: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

AL HECHO DECIMO-PRIMERO: No es cierto, no lo acepto, deberá la demandante, señora **ELSA BONILLA GARCIA**, probar este hecho que afirma.

AL HECHO DECIMO-SEGUNDO: No es cierto, no lo acepto, deberá la demandante, señora **ELSA BONILLA GARCIA**, probar este hecho que afirma.

AL HECHO DECIMO-TERCERO: ES CIERTO. ACLARO Y REITERO: La señora **ELSA BONILLA GARCIA**, a través de la conciliación efectuada el día 18 de diciembre de 2020 en el CENTRO DE

J C T

L E G A L

CONCILIACION FUNDAFAZ de la ciudad de Cali, pretendía revivir el termino de caducidad de la acción para instaurar la acción de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO con la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de bienes, el cual había quedado prescrito a partir del 18 de abril de 2020.

Pretendía en la misma audiencia de conciliación NO FIJAR UNA CUOTA DE ALIMENTOS, para sus menores hijas, SINO EL AUMENTO, de la cuota de alimentos que cumplidamente venía aportando el demandado VLAMIMIR CIFUENTES DELGADO.

Lo anteriormente afirmado se desprende y prueba con "LAS PETICIONES Y OBJETO DE LA CONCILIACION", que constan en el ACTA DE LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO, expedida por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAZ, que aporó para que sea valorada como pruebas documental.

AL HECHO DECIMO-CUARTO: ES CIERTO.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con fundamento en la contestación a los hechos expuestos, muy comedidamente manifiesto al señor juez, que me opongo abiertamente a que se efectúen todas y cada una de las declaraciones y condenas plasmadas en la demanda, en contra de mi mandante, al igual que de la pretensión subsidiaria por ser abiertamente exorbitante por apartarse de la realidad de los gastos que demandan mensualmente las menores.

Me pronuncio expresamente frente a las pretensiones de la demanda, de la siguiente forma:

EN CUANTO A LA PRIMERA DECLARACION: Me opongo a su declaratoria, por cuanto la demandante se aparta de la verdad de los gastos que realmente demandan las menores hijas EVELIN CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA, mensualmente.

EN CUANTO A LA SEGUNDA DECLARACION: Me opongo respecto de la suma pretendida, por la misma razón anterior.

EN CUANTO A LA TERCERA DECLARACION: Me opongo a su declaratoria, el demandado siempre ha cumplido con la obligación alimentaria para con sus menores hijas.

EN CUANTO A LA CUARTA DECLARACION: Me opongo a su declaratoria, pues tal como ya lo expuse la demandante, interpuso esta acción de manera temeraria.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, siendo una obligación del operador judicial, para fallar, tener la certeza sobre la veracidad de los

J C T

L E G A L

hechos de la demanda, en el presente caso los hechos que afirma la demandante en el libelo, se distancian de la realidad.

En el hecho séptimo manifiesta la demandante, que el demandado, señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO** “..... desde el mes de diciembre del pasado año 2.020, no volvió a hacer aporte de dinero alguno para los gastos de sus hijas EVELIN CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA, razón por la cual fue citado a audiencia de conciliación, para fijar la cuota de alimentos, en donde no tuvo animo conciliatorio”

No es cierta esta afirmación que hace la demandante por intermedio de su apoderada de manera temeraria, pues la demandante se negado a recibir la cuota alimentaria para sus hijas desde el mes de diciembre de 2020 y se niega a suministrar a mi prohijado un número de cuenta para consignar los alimentos que de manera voluntaria venia suministrando para sus hijas.

La señora ELSA BONILLA GARCIA, a través de la conciliación efectuada el día 18 de diciembre de 2020 en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAZ de la ciudad de Cali, pretendía revivir el termino de caducidad de la acción para instaurar la acción de DECLARATORIA DE EXITENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO con la consecúente disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de bienes, el cual había quedado prescrito a partir del 18 de abril de 2020.

Pretendía en la misma audiencia de conciliación NO FIJAR UNA CUOTA DE ALIMENTOS, para sus menores hijas, SINO EL AUMENTO, de la cuota de alimentos que cumplidamente venia aportando el demandado VLAMIMIR CIFUENTES DELGADO.

Lo anteriormente afirmado se desprende y prueba con “LAS PETICIONES Y OBJETO DE LA CONCILIACION”, que constan en el ACTA DE LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO, expedida por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAZ, que aporoto para que sea valorada como pruebas documental, que controvierte la afirmación hecha por la demandante en el hecho séptimo de la demanda.

EXCEPCIONES:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

Desde ahora y para que sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno por parte del señor juez, propongo las siguientes excepciones de fondo:

1.- TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE PARA INTERPONDER LA ACCION ADECUADA:

Esta excepción la fundamento en el hecho de que la DEMANDANTE señora ELSA BONILLA GARCIA, miente en el hecho séptimo de la demanda al manifestar, que el demandado, señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO** “..... desde el mes de diciembre del pasado año 2.020, no volvió a hacer aporte de dinero alguno para los gastos de sus hijas EVELIN CIFUENTES BONILLA y SARALIN CIFUENTES BONILLA, razón por la cual fue citado a audiencia de conciliación , para fijar la cuota de alimentos, en donde no tuvo animo conciliatorio”

J C T

L E G A L

No es cierta esta afirmación que hace la demandante por intermedio de su apoderada de manera temeraria, pues la demandante se negado a recibir la cuota alimentaria para sus hijas desde el mes de diciembre de 2020 y se niega a suministrar a mi prohijado un número de cuenta para consignar los alimentos que de manera voluntaria venia suministrando para sus hijas.

La señora ELSA BONILLA GARCIA, a través de la conciliación efectuada el día 18 de diciembre de 2020 en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAZ de la ciudad de Cali, pretendía revivir el termino de caducidad de la acción para instaurar la acción de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO con la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de bienes, el cual había quedado prescrito a partir del 18 de abril de 2020.

Pretendía en la misma audiencia de conciliación NO FIJAR UNA CUOTA DE ALIMENTOS, para sus menores hijas, SINO EL AUMENTO, de la cuota de alimentos que cumplidamente venia aportando el demandado VLAMIMIR CIFUENTES DELGADO.

Lo anteriormente afirmado se desprende y prueba con "LAS PETICIONES Y OBJETO DE LA CONCILIACION", que constan en el ACTA DE LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO, expedida por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAZ, que apporto para que sea valorada como pruebas documental, que controvierte la afirmación hecha por la demandante en el hecho séptimo de la demanda.

Si la demandante pretendía era el aumento de la cuota alimentaria de sus hijas debió convocar al demandado a una conciliación previa de Regulación para aumento de cuota alimentaria, justificando dicho aumento que pide.

3.-INNOMINADA O GENERICA:

En caso de que el señor juez, encuentre o halle probado un hecho que constituya una excepción, deberá reconocerlo oficiosamente en la sentencia que profiera.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Sírvase señor juez:

- 1) Declarar probadas las excepciones propuestas, una vez sean decretadas y evacuadas las pruebas solicitadas.
- 2) Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, tener como tales, las siguientes que apporto, en ANEXO con formato PDF.

J C T

L E G A L

- 1-FOTOCOPIA SIMPLE, registros civiles de las menores.
- 2-(18) recibos de pago cuota alimentaria de NOVIEMBRE DE 2019 A NOVIEMBRE DE 2020, incluso el recibo del mes de diciembre de 2020 que se negó a recibir al demandante.
- 3-Copia del acta de no acuerdo en centro de conciliación FUNDAFAZ.
- 4- 3 recibos de Falabella de compras de vestuario realizado a las menores en el mes de diciembre de 2020
- 5-Certificación de ingresos demandado expedido por SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
- 6-Certificación de ingresos por pensión de vejez, que devenga el demandado por parte del FONDO DE PENSIONES DEL MAGISTERIO FOMAG.
- 7-CERTIFICACION EXPEDIDA POR ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE 1, donde reside el demandado desde el 28 de abril de 2019, a raíz de la separación de su compañera permanente, en apartamento 404 de la Torre 10.
- 8-Copia del Contrato de arrendamiento suscrito con la señora NEIDY CIFUENTES DELGADO, quien arrendo el apartamento ubicado en CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE 1, apartamento 404 de la Torre 10.

Interrogatorio de parte: Ruego citar y hacer comparecer, a la señora **ELSA BONILLA GARCIA**, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 25.717.578, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted fijar, absuelva el interrogatorio de parte, que personalmente le formularé.

Declaración de Terceros: Comedidamente solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a los señores:

-NEIDY CIFUENTES DELGADO, con cc #27.296.655, domiciliada en carrera 22 A Oeste #5-16, celular: 3216518989. EMAIL: neidyed@hotmail.com

-CESAR EDINSON CIFUENTES RIVERA, con cc # 15.816.007, domiciliada en carrera 1 A #55-35 CASA F3, celular: 3113087497 EMAIL: cesarcifuentes1034@gmail.com

Todos mayores de edad y vecinos de Cali, para que declaren lo que les conste de las afirmaciones hechas en la relación fáctica de ésta contestación a la demanda que hace referencia al cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado para con sus menores hijas y que constituyen el motivo para la proposición de excepciones de fondo que se formularan en esta demanda, dispuestos a rendir su testimonio, el día y hora que se servirá señalar el honorable despacho.

J C T

L E G A L

ANEXOS:

Me permito anexar en formato PDF un archivo de los documentos aducidos como pruebas y constancia de haber enviado copia de la contestación de la demanda y sus anexos a la demandante vía electrónica conforme a lo previsto en numeral 14 del art 78 del C.G. del Proceso, en concordancia con D.L. 806 de 2020.

NOTIFICACIONES:

DEMANDADO: VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No 15.811.385 de LA UNION (N).

NOTIFICACIONES JUDICIALES: El demandado recibirá

Notificaciones en la Calle 50 # 101-60 BLOQUE 10 APTO 404 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, con teléfono celular 3219608253, dirección electrónica: vladimir427@hotmail.com.

A LOS TESTIGOS:

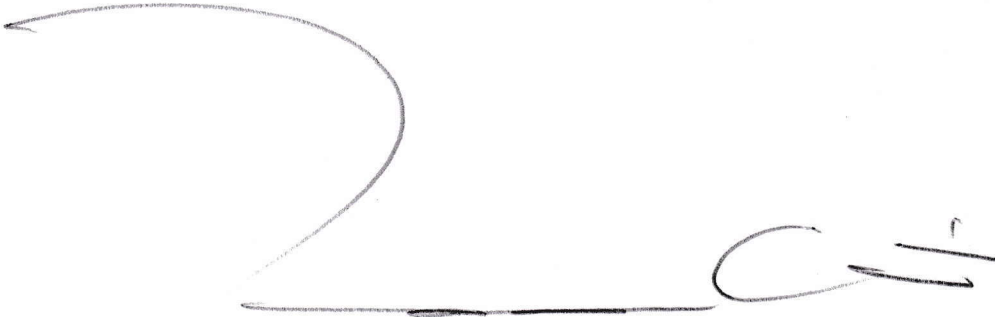
-NEIDY CIFUENTES DELGADO, con cc #27.296.655, domiciliada en carrera 22 A Oeste #5-16, celular: 3216518989. EMAIL: neidyed@hotmail.com

-CESAR EDINSON CIFUENTES RIVERA, con cc # 15.816.007, domiciliada en carrera 1 A #55-35 CASA F3, celular: 3113087497 EMAIL: cesarcifuentes1034@gmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: JUAN CARLOS CIFUENTES RIVERA, mayor de edad y de esta vecindad, con C. C. 15.816.546 de La Unión (N), con T. P. No 177.238 del C. S. J.

NOTIFICACIONES JUDICIALES: Las recibiré en mi domicilio profesional, ubicado en la Carrera 4ª No 11-45 Oficina 611 Edificio Banco de Bogotá, Plaza de Caicedo, en la ciudad de Cali. Teléfono fijo: 880-82-03, teléfono celular: 316-7544745, Correo electrónico: jccifuentes24@gmail.com

Atentamente.



JUAN CARLOS CIFUENTES RIVERA
TP No 177.238 del C.S.J.
CC No 15.816.546 de LA UNION (N)

J C T

L E G A L

ANEXOS:

Me permito aportar los siguientes:

DOCUMENTOS:

- 1-FOTOCOPIA SIMPLE, registros civiles de las menores.
- 2-(18) recibos de pago cuota alimentaria de NOVIEMBRE DE 2019 A NOVIEMBRE DE 2020, incluso el recibo del mes de diciembre de 2020 que se negó a recibir al demandante.
- 3-Copia del acta de no acuerdo en centro de conciliación FUNDAFAZ.
- 4- 3 recibos de Falabella de compras de vestuario realizado a las menores en el mes de diciembre de 2020
- 5-Certificación de ingresos demandado expedido por SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
- 6-Certificación de ingresos por pensión de vejez, que devenga el demandado por parte del FONDO DE PENSIONES DEL MAGISTERIO FOMAG.
- 7-CERTIFICACION EXPEDIDA POR ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE 1, donde reside el demandado desde el 28 de abril de 2019, a raíz de la separación de su compañera permanente, en apartamento 404 de la Torre 10.
- 8-Copia del Contrato de arrendamiento suscrito con la señora NEIDY CIFUENTES DELGADO, quien arrendo el apartamento ubicado en CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE 1, apartamento 404 de la Torre 10.
- 9- constancia de haber enviado copia de la contestación de la demanda y sus anexos a la demandante vía electrónica conforme a lo previsto en numeral 14 del art 78 del C.G. del Proceso, en concordancia con D.L. 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

33797091



NUIP		IXX-025234	
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registratura	☐	Notaría	☒
Consulado	☐	Correimiento	☐
Inspección de Policía	☐	Código	63 0 5
País - Departamento - Municipio - Correimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA, VALLE DEL CAUCA, SANTIAGO DE CALI			

Primer Apellido		Segundo Apellido	
CIENUEVES		BONILLA	
Nombres			
EVELIN			
Fecha de nacimiento			
Año	2003	Mes	03
Día	07	Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Correimiento o Inspección)	
COLOMBIA, VALLE DEL CAUCA, SANTIAGO DE CALI			
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos			
CERTIFICADO NACIDO VIVO			
Número certificado de nacido vivo			
A-4331250			

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
BONILLA GARCIA ELSA	
Documento de identificación (Clase y número)	
CCNO. 25.717.578 TIMBIQUI (C)	
Nacionalidad	
COLOMBIANA	
Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
CIENUEVES DELGADO VLADIMIR	
Documento de identificación (Clase y número)	
CCNO. 15.811.385 LA UNION (NAR)	
Nacionalidad	
COLOMBIANA	

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
CIENUEVES DELGADO VLADIMIR	
Documento de identificación (Clase y número)	
CCNO. 15.811.385 LA UNION (NAR)	
Firma	
[Firma manuscrita]	
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
[Espacio para datos]	
Documento de identificación (Clase y número)	
[Espacio para datos]	
Firma	
[Espacio para firma]	
Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
[Espacio para datos]	
Documento de identificación (Clase y número)	
[Espacio para datos]	
Firma	
[Espacio para firma]	

Fecha de inscripción	
Año	2003
Mes	03
Día	07
Nombre y firma	
JUAN HERNANDEZ GARCIA	
Firma del funcionario que autoriza	
[Firma manuscrita]	

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

30000



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1110040881

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40251901

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registro ☐ Notula ☒ Número ☐ Continúa ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T X Z

País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA.....VALLE.....CALI.....

Datos del inscrito

Primer Apellido

CIFUENTES

Segundo Apellido

BONILLA

Nombre(s)
SARALIN

Fecha de nacimiento

Año 2 0 0 6

Mes 0 9

Día 0 2

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo Sanguíneo

O

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA.....VALLE.....CALI.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de nacimiento

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A 6962502

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BONILLA GARCIA ELSA.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 25.717.578 de TIMBIQUI.....

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CIFUENTES DELGADO VLADIMIR.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 15.811.385 de LA UNION (NAR).....

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CIFUENTES DELGADO VLADIMIR.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 15.811.385 de LA UNION.....

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 6

Mes 0 9

Día 0 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HENRY HUMBERTO ARCELA MESA
NOTARIO 17 DE CALI

Reconocimiento interno

Firma

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento

HENRY HUMBERTO ARCELA MESA
NOTARIO 17 DE CALI

Nombre y firma

FOLIO 079

ESPACIO PARA NOTAS

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

No. 01

Por \$ 600.000

Ciudad CALI

Fecha

Día	Mes	Año
11	05	2019

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA MES DE
MAYO DE EVELIN Y SARALIN

Recibí Elsa Bonilla

No. 002

Por \$ 600.000

Ciudad CALI (V)

Fecha

Día	Mes	Año
08	06	2019

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES D

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA. MES
JUNIO/19 DE EVELIN - SARALIN

Recibí Elsa Bonilla

No. 03

Por \$ 600.000

Ciudad CALI

Fecha

Día	Mes	Año
15	07	2019

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA MES DE JULIO

Recibí Elsa Bonilla

No. 04

Por \$ 600.000

Ciudad CALI

Día	Mes	Año
11	08	19

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA MES DE AGOSTO

Recibí Elsa B.

No. 05

Por \$ 600.000

Ciudad CALI

Día	Mes	Año
22	09	19

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DE EVELIN Y SARALIN, MES DE SEPTIEMBRE

Recibí Elsa Bonilla G

No. 06

Por \$ 600.000

Ciudad CALI

Día	Mes	Año
11	10	2019

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DE EVELIN Y SARALIN, MES DE OCTUBRE

Recibí Elsa Bonilla G.

No. 07

Por \$ 600.000

Ciudad CALL (V)

Fecha

Día	Mes	Año
10	11	2019

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES D.

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DE EVELIN
Y SARALIN CIFUENTES BONILLA- MES NOVIEMBRE

Recibí Elsa Bonilla

No. 08

Por \$ 600.000

Ciudad CALL

Fecha

Día	Mes	Año
10	12	2019

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES D

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DE EVELIN
Y SARALIN - MES DE DICIEMBRE

Recibí Elsa Bonilla

No. 09

Por \$ 600.000

Ciudad CALL

Fecha

Día	Mes	Año
14	01	2020

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA MES DE
ENERO/2020 DE EVELIN Y SARALIN

Recibí Elsa Bonilla

No. 10 Por \$ 600.000

Ciudad CALI Fecha

Día	Mes	Año
<u>15</u>	<u>02</u>	<u>2020</u>

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA MES DE FEBRERO DE 2020 DE EVELIN Y SARALIN

Recibí _____

No. 11 Por \$ 1'800.000

Ciudad CALI Fecha

Día	Mes	Año
<u>23</u>	<u>05</u>	<u>2020</u>

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DE EVELIN Y SARALIN DE LOS MESES MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2020

Recibí Elsa Domínguez

No. 12 Por \$ 600.000

Ciudad CALI Fecha

Día	Mes	Año
<u>13</u>	<u>06</u>	<u>2020</u>

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES D

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE JUNIO DE EVELIN Y SARALIN C.B.

Recibí Elsa Domínguez

No. 13 Por \$ 600.000

Día	Mes	Año
<u>12</u>	<u>07</u>	<u>2020</u>

Ciudad CALI Fecha

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES D

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DE SARALIN Y EVELIN CIFUENTES BONILLA - MES DE JULIO

Recibí Elsa Bonilla Garza

No. 14 Por \$ 600.000

Día	Mes	Año
<u>20</u>	<u>08</u>	<u>2020</u>

Ciudad CALI (V) Fecha

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES D

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DE SARALIN Y EVELIN - MES DE AGOSTO

Recibí Elsa Bonilla G

No. 15 Por \$ 600.000

Día	Mes	Año
<u>12</u>	<u>09</u>	<u>2020</u>

Ciudad CALI Fecha

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES D.

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DE EVELIN Y SARALIN - MES DE SEPTIEMBRE.

Recibí Elsa Bonilla G.

No. 16 Por \$ 600.000

Día	Mes	Año
<u>11</u>	<u>10</u>	<u>2020</u>

Ciudad CALI Fecha

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES D

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DE EVELIN Y SARALIN - MES DE OCTUBRE

Recibí Elsa Bonilla G.

No. 17 Por \$ 600.000

Día	Mes	Año
<u>08</u>	<u>11</u>	<u>2020</u>

Ciudad CALI Fecha

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE EVELIN Y SARALIN CIFUENTES B.

Recibí Elsa Bonilla G.

No. 18 Por \$ 600.000 ✓

Día	Mes	Año
<u>08</u>	<u>12</u>	<u>2020</u>

Ciudad CALI Fecha

Recibí de VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por concepto de CUOTA ALIMENTARIA DE SARALIN Y EVELIN CIFUENTES BONILLA - MES DE DICIEMBRE/20

Recibí _____

SE NEGÓ A RECIBIR



SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número
del Caso 3866-
08378

Fecha Registro 18/12/2020 14:08:08
Fecha Solicitud 12/12/2020 14:02:25

Solicitante Servicio SOLO UNA DE LAS PARTES
¿Asunto Jurídico Definible? SI
Area FAMILIA
Tema OTROS
Subtema
Finalidad RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL
CONFLICTO
Tiempo Conflicto DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	ELSA BONILLA GARCIA	25717578	CEDULA DE CIUDADANIA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	VLADIMIR CIFUENTES DELGADO	15811385	CÉDULA DE CIUDADANIA

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Fecha de Solicitud: Diciembre 12 de 2020
Fecha de Audiencia: Diciembre 18 2020

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 18 días del mes de Diciembre de 2020, siendo las 08:30 A .M, ante mí **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **31.304.329**, expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional Número **52333** del **(C.S.J)**, obrando en calidad de **CONCILIADORA**, debidamente autorizada por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAS**, con el número de registro inscrito bajo el código **No. 1141-0001**, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliadora, quien actuó guiada por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.

PARTES:

PARTE SOLICITANTE

ELSA BONILLA GARCIA igualmente mayor de edad, identificada con la CC.25.717.578 de Timbiquí de Cali, de 49 años de edad por medio del presente escrito

APODERADA JUDICIAL DE LA CONVOCANTE

Señora **CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la CC.31.282.144 de Cali, portadora de la tarjeta profesional Nro.30.733 del C.S.J.

CONVOCADO

Señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO** igualmente mayor de edad, identificado con la CC. **15.811.385** de la Unión, de 59 años de edad, para que en Audiencia

MATERIA A CONCILIAR

Familia, se **DECLARE POR MUTUO ACUERDO LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA CORRESPONDIENTE Y LIQUIDACION DEFINITIVA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** existente entre la señora **ELSA BONILLA GARCIA** y el señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO** de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

1º) La señora **ELSA BONILLA GARCIA** mayor de edad, tiene una relación de **UNION MARITAL DE HECHO** con el señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**, desde Febrero de 2001 en su calidad de compañera permanente, es decir por espacio superior a 19 años hecho este conocido por toda los familiares y amigos.

2º) De dicha unión nacieron dos hijas:

a) El día 02 de Septiembre de 2006 nació **SARALIN CIFUENTES BONILLA**, quién tiene actualmente 14 años.

b) El día 14 de Febrero de 2003 nació **EVELIN CIFUENTES BONILLA** quién tiene actualmente 17 años.

3º) Dentro de este tiempo, cada compañero ha contribuido a los gastos del hogar, a la alimentación, medicina, vestidos y educación de las menores, ya que ambos son docentes.

4º) Existe un distanciamiento por parte del señor Vladimir a su compañera Elsa, en lo que se traduce en no tener interés en arreglar dicha unión marital, por lo cual se hace necesario dejar sin efecto civil dicha relación, acordando por mutuo acuerdo como queda la situación de sus hijas, teniendo en cuenta que los gastos de las mismas ascienden en forma total a un valor aproximado de \$4.000.000.00 mensuales, correspondiéndole a cada uno la suma de \$2.000.000.00 como alimentos congruos o necesarios.

5º) Durante estos años de convivencia entre los compañeros permanentes, la sociedad Patrimonial conformada entre los mismos, adquirieron los siguientes bienes inmuebles, los cuales quedaron radicados en cabeza del compañero permanente, señor Vladimir así:

- Bien inmueble con M.I. 370832167 ;
- Bien inmueble con M.I. 370595470
- Bien inmueble con M.I. 370598559

6º El señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO** ha venido aportando como cuota alimentaria la suma de \$600.000.00 mensualmente, valor éste que no alcanza a cubrir ni siquiera el 50% del total de los gastos de las dos menores de edad.

7º) Con relación a la custodia y cuidado personal de las hijas, es importante que la madre continúe con el mismo.

8º) El padre, señor Vladimir Cifuentes Delgado, al igual que la madre seguirán conservando la patria Potestad frente a sus hijas.

II. PETICIONES Y OBJETO DE LA CONCILIACION

De lo expuesto en los hechos, solicito de acuerdo con el poder conferido, que en audiencia de Conciliación se resuelva por Mutuo Acuerdo, lo siguiente:

PRIMERO: Que existe una relación entre la señora **ELSA BONILLA GARCIA** igualmente mayor de edad, identificada con la CC.25.717.578 como compañera permanente, con el señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**, igualmente mayor de edad, identificado con la CC. 15.811.385, desde Febrero de 2001 lo que se denomina **UNION MARITAL DE HECHO**.

SEGUNDO: Que por Mutuo Acuerdo, deciden dejar sin efectos jurídicos su relación, para lo cual, ante cualquier notaria de la ciudad de Cali, solicitaran la Cesación de los Efectos Civiles de la Unión Marital de Hecho de conformidad con el Decreto 1664 de 2015.

TERCERO.- Que de igual manera, el señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**, incrementara la cuota alimentaria para sus dos hijas en la suma total de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) mensuales, valor éste que en Junio y Diciembre de cada año se pagara en forma doble. A partir del primero de Enero de cada año, se incrementará con el IPC que señala el Dane. Lo anterior se requiere, toda vez que con dichos recursos, la madre deberá adquirir tanto los uniformes, vestidos, zapatos, útiles, etc. Para sus dos hijas.

CUARTO.- Con relación a la regulación de visitas, como las menores de edad, **SARALIN CIFUENTES BONILLA** tiene actualmente 14 años y **EVELIN CIFUENTES BONILLA** 17 años, ellas se podrán poner de acuerdo con su padre en relación con el tema de las visitas.

QUINTO.- Que de conformidad con el Decreto 1664 de 2015, por mutuo acuerdo, se Disuelva y liquide la Sociedad Patrimonial de Hecho, ante una notaría de la

ciudad de Cali, correspondiéndole a cada uno el cincuenta por ciento (50%) de los siguientes bienes inmuebles y de los activos que tengan al momento de la liquidación.

- Bien inmueble con M.I. 370832167 ;
- Bien inmueble con M.I.370595470
- Bien inmueble con M.I.370598559

SEXTO..-Los demás puntos que en el desarrollo de la audiencia se llegue a un acuerdo.

III PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- Recibo de consignación para la audiencia en Bancolombia por\$400.000.00
- Fotocopia de las tarjetas de identidad de las menores
- Fotocopia de las cédulas de las partes
- Poder

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la audiencia de conciliación, siendo las 02:00 PM, La conciliadora designada doctora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, le da inicio a la diligencia explicando los alcances y límites de la misma, verificándola asistencia de las partes

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS HECHOS son de la parte convocante y narrados por ella

POR LA CONVOCANTE asiste **ELSA BONILLA GARCIA Y , VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**, **Identificados como se dijo al inicio de esta audiencia, en compañía de su apoderada judicial Doctora MERCY PUPIALES NOGUERA c.c. 31.293.351 T.p. 23963**

POR LA CONVOCADA.- señor **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO c.c. 15.811.385** en compañía de su apoderado judicial doctor **JUAN CARLOS CIFUENTE RIVERA c.c. 15816546 T.P. 177238**

Instalada la diligencia de conciliación, la conciliadora designada doctora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, abre la diligencia de conciliación, explicando los alcances y límites de la misma y dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, las partes deciden no conciliar, a pesar de los múltiples esfuerzos dados por la conciliadora, por lo tanto, la suscrita levanta **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, cumpliendo con ello con el requisito de procedibilidad establecido por la ley 640 de 2001, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer su derecho y/o dirimir su conflicto, el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, registrara la constancia y será entregada a las partes, para que ellas hagan valer su derecho,

Siendo las 09.00 A.M. se da por terminada firmando la conciliadora y dando fe de la asistencia de todas y cada una de las partes que se presentaron a la diligencia



LA CONCILIADORA

[Handwritten signature]
ELOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
CC. 31.304.329 De Cali
T.P. No 52333 (C.S.J)
Registro 1141-0001-31304329



sicaac

Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la
Violencia Familiar y Social FUNDAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE



La justicia
es de todos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Código
Centro
1141



CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 3866-08378

Fecha de solicitud: 12 de diciembre de 2020

Cuántía: CUANTIA
INDETERMINADA

Fecha del resultado: 18 de diciembre de 2020

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25717578	ELSA BONILLA GARCIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	15811385	VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

Area:	Tema:
FAMILIA	OTROS
	Subtema:

Conciliador: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Identificación: 31304329

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

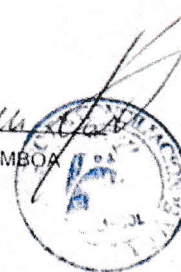
Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1497769
N° De Resultado:	1401587

Firma:

Nombre:

Identificación: 31304329

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA



Fecha de impresión:
martes, 22 de diciembre de 2020

falabella.

· NIT 900.017.447-8

Bogotá, lunes 14 de diciembre de 2020

0035/0034 08/11/20 16:02 3479 140074

· F A L A B E L L A

FALABELLA TIENDA WORLD TRADE CENTER CALI

NIT 900.017.447-8

GRANDES CONTRIBUYENTES-AUTORRETENEDORES

· AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION

No 18762015722687 DE FECHA 16/07/2019

DESDE 3036-000037308 HASTA 3036-999999999

VIGENCIA 24 MESES

GRANDES CONTRIBUYENTES

RESOLUCION DIAN No. 000076 de 01/12/2016

AUTORETENEDORES

· RESOLUCION DIAN No. 008547 DE 13/08/2009

** CONSERVE SU TIRILLA PARA CAMBIOS **

· SE ACEPTAN CAMBIOS HASTA 30 DIAS Y

PARA ELECTRO - TECNOLOGIA HASTA 10 DIAS

RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR CAMBIOS Y

DEVOLUCIONES EN CUALQUIER CAJA DE LA

TIENDA PARA PRODUCTOS DIFERENTES A ELECTRO

· MUEBLES Y COLCHONES.

falabella.

08/11/20 1 VENTA

542296.

(*) Precio sobre el cual se aplica el descuento

. DESCUENTO OFERTA: Diferencia entre Precio Normal y Precio Oferta

· Muchas gracias por tu visita

d03534003114331300114e

· Protección de Datos. Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente en protección de datos personales, se advierte que, con fines de la ejecución contrato y las demás finalidades expresadas en nuestra política de tratamiento de datos personales, sus datos se incluirán en una base de datos, cuyo responsable es FALABELLA DE COLOMBIA S.A., Permitiéndole transferir o transmitir los datos o información parcial o total a sus filiales, comercios, empresas y/o entidades afiliadas y aliados estratégicos o comerciales que operen o no en otra jurisdicción o territorio Colombiano, Ud. podrá manifestar su negativa al tratamiento

falabella.

*P. Normal	49,990	X 1	49,990	I
50706	50%	DTO EN LA SEGUNDA	10,414-	
Subtotal Producto			39,576	✓

2998819105628 T-SHIRT M/C TS \$

*P. Normal	69,990	X 1	69,990	I
50706	50%	DTO EN LA SEGUNDA	14,581-	
Subtotal Producto			55,409	✓

2998818827378 POLERA ESTAMPAD\$

*P. Normal	49,990	X 1	49,990	I
50706	50%	DTO EN LA SEGUNDA	12,497-	
Subtotal Producto			37,493	✓

SUB TOTAL	800,490
-----------	---------

50706	50%	DTO EN LA SEGUNDA	128,194-
-------	-----	-------------------	----------

DESCUENTO OFERTA	130,000
------------------	---------

TOTAL DESCUENTOS	258,194
------------------	---------

TOTAL	542,296
EFFECTIVO	550,000

VUELTO	7,704
--------	-------

CANTIDAD DE ARTICULOS: 13.0

IVA-ID	IVA-TASA	IVA-BASE	IVA-TOTAL
I	19.00%	455,711	86,585

RESOLUCION DE LA DIAN No. 000000000000

DE FECHA : 16/07/19

FACTURACION AUTORIZADA DE

3034-00021399 HASTA 3034-99999999



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Humano en Línea

891580016-8

Nombre CIFUENTES DELGADO VLADIMIR
Esquema Secundaria
Basico 4.244.314,00
Fecha Expd 09 mar. 2021 07:38
Niv. Contratacion Propiedad
Banco BanColombia S.A.

Documento 15811385
Centro Costo FIDELINA ECHEVERRY (sede principal)
Periodo pago 1 feb. 2021 a 28 feb. 2021
Cargo Docente de aula
Grado 14
Cuenta Bancaria 82906088823

SUEBA	Sueldo Basico			4.244.314,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	NULL		0,00	339.545,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL		0,00	42.600,00
ASOCIA	1801 APOORTE ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL CA	ASOCIA		0,00	29.710,00
		Totales:		4.244.314,00	411.855,00

Neto a pagar: 3.832.459,00

Fondos: Salud:F. Prestaciones Soc Del Magisterio, CajaCF:Cauca - Comfacauca, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales
del Magisterio

BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA - CALI

COMPROBANTE No. 202101310118508

COMPROBANTE N°. 202101310116300

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
NOMBRE:	VLADIMIR CIFUENTES DELGADO	AÑO	MES	DÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	15811385	2021	01	31
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*****			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		NOMBRE:	
NÚMERO DE DOCUMENTO:		NÚMERO DE DOCUMENTO:	
CTA. AHORROS	*****	CTA. AHORROS	*****

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
PENSION DE JUBILACION	\$ 2,718,693	\$ 0
APORTE DE LEY	\$ 0	\$ 326,243
NETO A PAGAR	\$ 2,392,450	

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 08 días del mes de Marzo del año 2021 a las 21:52:10.

BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA - CALI

COMPROBANTE No. 202102280118561

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
NOMBRE:	VLADIMIR CIFUENTES DELGADO	AÑO	MES	DIA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	15811385	2021	02	28
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*****			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		NOMBRE:	
NÚMERO DE DOCUMENTO:		NÚMERO DE DOCUMENTO:	
CTA. AHORROS	*****	CTA. AHORROS	*****

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
RETROACTIVO	\$ 43,771	\$ 0
PENSION DE JUBILACION	\$ 2,762,464	\$ 0
APORTE DE LEY	\$ 0	\$ 336,748
NETO A PAGAR	\$ 2.469,487	

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



La educación
es de todos

Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 08 días del mes de Marzo del año 2021 a las 21:48:55.

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE



NIT. 900381488-9

CONSTANCIA

La suscrita Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE 1** hace constar que el residente del Apartamento 404 de la Torre 10 es el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO desde el 28 de abril del 2019 doy fe de que es una persona honorable y con buenos habitos de convivencia.

En constancia de lo anterior, Se firma en Santiago de Cali, a los 16 Días del Mes de Diciembre de 2020.

.....

"no obstante lo anterior y en virtud del derecho de pedir enmienda que otorga el artículo 880 del Código del comercio, EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE 1., se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto, cuotas de administración, cuotas extraordinarias, multas, gestión de cartera y cobranzas etc. que corresponda a esta copropiedad y por error de la copropiedad o quien representa no haya sido cobrado con anterioridad a la presente fecha y siempre que se encuentre debidamente acreditado en la contabilidad y cuya existencia se advierta con posterioridad a la expedición del presente Paz y Salvo."

Atentamente,



ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
T.P 82.531
CEL-WASSAP 312 7114561

REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL
CAMPO VERDE 1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA.

EL ARRENDADOR:

NEIDY CIFUENTES DELGADO – CC 27.296.655

EL ARRENDATARIO:

VLADIMIR CIFUENTES DELGADO – 15.811.385

Entre los suscritos a saber, de una parte, **NEIDY CIFUENTES DELGADO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificada con CC. No. 27.296.655, quien obra en su propio nombre y que para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra, **VLADIMIR CIFUENTES DELGADO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali., identificado con CC. No. 15.811.385, quien obra en su propio nombre y que para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes de forma conjunta se han de denominar LAS PARTES, de común acuerdo manifestamos que hemos celebrado un contrato de arrendamiento de bien inmueble urbano destinado a vivienda, que se regirá por las siguientes cláusulas y las no previstas en ellas las que la Ley disponga.

PRIMERA. OBJETO. EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO el uso y el goce del inmueble ubicado en la Calle 50 No. 101 -60 - APARTAMENTO 404 DE LA TORRE 10, ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, el cual tiene un área aproximada de 60 METROS CUADRADOS (60) Mts². El inmueble el cual consta de sala comedor, balcón, cocina integral, zona de oficinas, baño social, alcoba principal con baño y closet; alcoba 2, con closet y alcoba 3, cuyo estado se describirá detalladamente en el acta de entrega e inventario que las partes se comprometen a suscribir al momento de la entrega material del inmueble.

SEGUNDO. DURACIÓN. El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de DOCE (12) MESES, contado a partir del día en que se suscriba el acta de entrega e inventario, acta la cual se considera parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA. Vencido el termino inicial, o el de la respectiva prórroga, y si con anticipación de TRES (3) meses, ninguna de las partes ha comunicado a la otra su decisión de dar por terminado el contrato, por medio un escrito enviado mediante correo certificado remitido a la dirección establecida según se prevé en este escrito, el contrato se entiende prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos de DOCE (12) meses. Durante la vigencia de las prórrogas subsistirán todas las garantías y estipulaciones acordadas en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REAJUSTE. En caso de prórroga, el canon pactado continuará aplicándose, con un ajuste equivalente al Índice de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

TERCERA. CANON DE ARRENDAMIENTO. El canon de arrendamiento mensual que EL ARRENDATARIO cancelará a EL ARRENDADOR será la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$700.000), los cuales se cancelarán de forma anticipada los 5 primeros días del mes, con pago en efectivo al ARRENDADOR. Dentro del canon de arrendamiento se incluye el pago de Administración de la unidad residencial, la cual será cancelada por el ARRENDADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento se aplicará la tasa máxima legal permitida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mera tolerancia de EL ARRENDADOR de recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula no podrá entenderse como animo de EL ARRENDADOR de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon.

CUARTA. ENTREGA. EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción y firma del presente documento declara recibir el inmueble de manos de EL ARRENDADOR en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integral del presente contrato en calidad de Anexo 1 y sus respectivas fotos.

QUINTA. DESTINACIÓN. EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del contrato destinará el inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá sub arrendar o ceder en todo o en parte este contrato de arrendamiento, so pena que EL ARRENDADOR pueda dar por terminado válidamente el contrato de forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor de EL ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún requerimiento previo por parte de la ARRENDADOR; igualmente EL ARRENDATARIO se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble pernocte elementos inflamables, tóxicos, insalubres o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes paramentes o transitorios, por lo tanto manifiestan que conocen el Reglamento de Propiedad Horizontal del inmueble y acatan sus cláusulas, so penda del pago de multas ahí señaladas, así como también la finalización del contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO. EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal B del párrafo del artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinarán el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias psicotrópicas prohibidas por la legislación penal colombiana, EL ARRENDATARIO faculta a LA ARRENDADOR para que directamente o a través de sus funcionarios o dependientes debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL ARRENDATARIO.

SEXTA. SERVICIOS PUBLICOS. EL ARRENDATARIO pagará oportunamente los servicios públicos del inmueble desde la fecha que inicie el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. Si EL ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su cargo EL ARRENDADOR podrá hacerlo para evitar que los servicios sean suspendidos. El incumplimiento de EL ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y EL ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable a EL ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar EL ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por la parte ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de EL ARRENDADOR. No obstante, lo anterior EL ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO, sin que por ello EL ARRENDATARIO pueda alegar responsabilidad de EL ARRENDADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para su uso de los servicios públicos

del inmueble y se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito de EL ARRENDADOR y que responderá por los daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ARRENDATARIO reconoce que EL ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará directamente a las empresas de servicios públicos correspondientes y no a EL ARRENDADOR.

SÉPTIMA. RESTITUCIÓN. Vencido el término del contrato de arrendamiento EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble a EL ARRENDADOR en las mismas condiciones que lo recibió, tal y como lo señala el acta de entrega e inventario suscrita por las partes, la cual se considera parte integral del contrato. Adicionalmente EL ARRENDATARIO entregará a EL ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto del pago de servicios públicos del inmueble, correspondientes a los últimos tres meses, debidamente cancelados por EL ARRENDATARIO. En caso que EL ARRENDATARIO haya solicitado servicios adicionales, tales como internet, televisión, teléfono; entre otros, además de los recibos de pago de dichos servicios por el término antes mencionado, deberá entregar a EL ARRENDADOR la carta de cancelación de dichos servicios con sello de recibido por parte de la empresa prestadora del servicio. Dichas facturas serán entregadas en el domicilio de EL ARRENDADOR con una antelación de CINCO (5) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble a EL ARRENDADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar el pago de los servicios del inmueble del último mes del término del contrato, EL ARRENDATARIO entregará a EL ARRENDADOR una suma de dinero equivalente un canon de arrendamiento, que serán reintegrados si el ARRENDADOR ha cumplido con los pagos una vez se dé la terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo anterior EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo correspondiente.

OCTAVA. REPARACIONES Y MEJORAS. Los daños que se ocasionen al inmueble imputable a EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por él mismo. Igualmente, el arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras en el inmueble sin permiso previo y escrito de EL ARRENDADOR. Las mejoras que se hagan serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna AL ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que EL ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costo dejando el inmueble en el mismo estado en que lo recibió de manos de EL ARRENDADOR, salvo por el deterioro natural del uso legítimo.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Son obligaciones de EL ARRENDATARIO, entre otras, las siguientes:

1. Cancelar el canon de arrendamiento en la fecha acordada.
2. Efectuar los reajustes al canon de arrendamiento en los términos que se pactan en el presente contrato, si llegaren a causarse.
3. Cancelar en su debido momento las facturas de venta de los servicios públicos de agua y energía, gas, así como también de los demás servicios que llegare a instalarse en el inmueble.
4. Conservar el inmueble en las condiciones que se recibe, salvo el deterioro normal que sufra.
5. Dar aviso oportunamente a EL ARRENDADOR de los daños que sufra el inmueble y que ponga en peligro la construcción del mismo.
6. Restituir el inmueble a EL ARRENDADOR al vencimiento del término del contrato o a la terminación anticipada del mismo en los eventos establecidos en este contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro derivado del ordinario uso del inmueble.
7. Permitir a EL ARRENDADOR realizar visitas al inmueble entregado en calidad de arrendamiento cuando las partes hayan acordado el día y la hora de la visita, las cuales se deberán realizar en días y horas hábiles.
8. Las demás obligaciones que sean usuales para este tipo de contratos, así como también las señaladas en Código Civil.
9. Dar estricto cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal del inmueble.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR. Serán obligaciones de EL ARRENDADOR, las siguientes:

1. Entregar el inmueble arrendado libre de toda perturbación en el goce del mismo.
2. Recibir el inmueble a la terminación del presente contrato según lo señalado en el acta de entrega.
3. Entregar el inmueble libre de cualquier gravamen o limitación al uso.
4. Cancelar los impuestos que se generen o causen con ocasión de la propiedad, tales como impuesto predial, valorización, etc.

DÉCIMO PRIMERO. CESION Y SUBARRIENDO. El presente contrato se entiende celebrado en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita de la parte cedida.

DÉCIMA SEGUNDO. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato de arrendamiento puede darse por terminado, entre otras, por las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo pactado.
2. De común acuerdo entre las partes.
3. Por el incumplimiento de una, varias o todas las obligaciones contenidas en el presente documento.
4. EL ARRENDADOR o EL ARRENDATARIO son vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades.
5. Si EL ARRENDADOR o EL ARRENDATARIO son incluidos en listas y bases de datos de carácter público para la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.

6. Si EL ARRENDADOR o EL ARRENDATARIO son condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos descritos en el literal anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. INCUMPLIMIENTO Y RESTITUCIÓN. El incumplimiento de EL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales facultan a EL ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones simultáneamente o en el orden que ella elija:

1. Declarar terminado este contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial o extrajudicialmente,
2. Exigir o perseguir a través de cualquier medio judicial o extrajudicialmente, a EL ARRENDATARIO en el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como también de la cláusula penal pactada en este contrato.

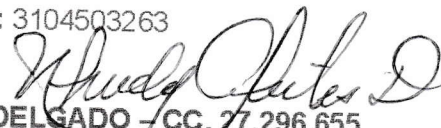
PARÁGRAFO SEGUNDO. Son causales de terminación del contrato de forma unilateral por parte de EL ARRENDADOR las previstas en la Ley 820 de 2003 y por parte de EL ARRENDATARIO las consagradas en la misma Ley. No obstante, lo anterior, las partes en cualquier momento y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan en fijar una sanción a cargo de la parte que no cumpla alguna o algunas de las obligaciones consagradas en este contrato, por un valor equivalente a UN (1) canon de arrendamiento mensuales vigentes en el momento en que se presente dicho incumplimiento a favor de la otra parte, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se hará exigible y prestará merito ejecutivo sin necesidad de declaraciones judiciales, constitución en mora o de requerimiento alguno por parte del beneficiario de la misma, a los cuales se renuncia de manera expresa por las partes y sin perjuicio del cobro del canon y demás obligaciones e indemnizaciones que se generen con el contrato o como consecuencia del incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. ABANDONO. EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable sin reserva alguna a EL ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble en el evento en que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que a la exposición al riesgo sea tal que amanece la integridad física del bien o la seguridad de los demás moradores de la unidad residencial.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Las partes declaran como direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia, las siguientes:

EL ARRENDATARIO. 
VLADIMIR CIFUENTES DELGADO - CC 15.811.385
Dirección residencia: CALLE 69 No. 1 - 132 Apto 7 -203
Dirección trabajo: PUERTO TEJADA - CAUCA
Celular:
Teléfono residencia: 3104503263

EL ARRENDADOR. 
NEIDY CIFUENTES DELGADO - CC. 27.296.655
Dirección: CALLE 69 No. 1- 132 Apto 11-404
Celular: 3132970856

Cualquier notificación se entenderá perfeccionada si se dirige a las mencionadas direcciones, por lo tanto, cualquier cambio de éstas deberá previamente comunicarse a la otra parte por escrito, para que pueda surtir plenos efectos.

DÉCIMA SÉXTA. VALIDEZ. El presente contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito, suscrito por las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO. EL ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo, según el artículo 488 del C.P.C. para exigir del ARRENDATARIO a favor de EL ARRENDADOR el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de sus obligaciones a su cargo en virtud de la Ley o de este contrato, las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por EL ARRENDATARIO, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de EL ARRENDATARIO hecha por EL ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR declaran que para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

DECIMA NOVENA. Los títulos con las que se enuncia cada cláusula son meramente ilustrativos y no limitan el alcance del texto que las desarrolla.

El presente contrato se firma en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal con destino a cada una de las partes, a los dos (2) días del mes de abril de 2019.

EL ARRENDATARIO



VLADIMIR CIFUENTES DELGADO – CC 15.811.85

EL ARRENDADOR.



NEIDY CIFUENTES DELGADO – CC 27.296.655